



**DIRECCIÓN NACIONAL DE FISCALIAS
ESPECIALIZADA DE JUSTICIA TRANSICIONAL
GRUPO INTERNO DE PERSECUCION DE BIENES
CARRERA 30 No. 13-24 PISO 4 BOGOTA D.C.
CONMUTADOR 5879750 EXTENSIÓN 1386**

**Radicado No. 110016000253200782720
Postulado: JOSE GERMAN PICO SENA
Municipio de Cáceres Antioquia.
Folio de Matrícula Inmobiliaria 015-1120**

ACTA DE SECUESTRO INMUEBLE

En el municipio de Cáceres Antioquia, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto de dos milquince (2015), siendo las 5p.m, la suscrita Fiscal124Seccional LEONOR AVELLANEDA BERNAL, adscrita al despacho 35 de la Fiscalía Delegada ante el Tribunal, Unidad de Fiscalía Especializada de Justicia Transicional, Grupo Interno de Persecución de Bienes, se hace presente en el inmueble descrito anteriormente con el fin de dar cumplimiento a la orden de la Corte Suprema de Justicia, quien en fallo del 8 de julio de 2015 ordenó imponer medida cautelar de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo sobre las mejoras que se encuentran sobre el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 015-1120. La suscrita Fiscal actúa por comisión del Fiscal 37 Delegado ante el Tribunal de la ciudad de Medellín. Se encuentran presentes en la diligencia los siguientes funcionarios: Técnico Investigador I MARIA DEL PILAR LABRADA MONROY adscrita al despacho 37, EDUAR PACHECO GAMA Técnico Investigador II, MARINA SERRANO URIBE Técnico Investigador I, Fotógrafo adscrita al CTI Seccional Bogotá, el Representante del Fondo de Reparación a las Víctimas doctor CESAR AUGUSTO GONZALEZ ORTIZ Abogado Fondo de Reparación y YESID RAMIREZ CARDENAS Topógrafo Fondo de Reparación y doctor JOSE MANUEL PEREZ CORTES Abogado Grupo Administrativo Fondo de Reparación.

Se da inicio a la diligencia de Secuestro y entrega de las mejoras construidas sobre el inmueble al Fondo de Reparación de las mejoras, así:

En el inmueble no se encuentra ninguna persona que atienda la diligencia.

IDENTIFICACION DEL INMUEBLE:

FOLIO	015-1120
MUNICIPIO:	CACERES
CORREGIMIENTO:	JARDIN
VEREDA:	JARDIN
LOTE DE TERRENO	
CEDULA CATASTRAL	12 00200000400171
SECTOR	Rural
Ficha predial	120202091
AREA DEL PREDIO	1 Ha+ 5000 MTS 2 según FMI y según plancha catastral y verificación en campo 1 Has + 2380 Mts2.

Se hace constar que el inmueble se encuentra plenamente identificado y ubicado en el informe de alistamiento No. 35808, realizado por EDGAR AUGUSTO REYES SUAREZ de fecha 26 de enero de 2015.

DESCRIPCION DEL INMUEBLE:

Este bien inmueble se encuentra alinderado por cerco en madera, con alambre de púas a 3 hilos en la parte norte, los otros linderos se pueden definir como cercos naturales. En el costado este con la cañada El TORÍN, al sur con el río Cauca y al oeste cerco natural.

El terreno donde se encuentra el predio presenta una topografía plana con pendientes inferiores a los 3° de inclinación, de forma irregular.

Se deja constancia que en el informe de alistamiento se consignó que en el predio se encontraban cultivos de pan coger tales como plátano, yuca, maíz en un área de 801 mts 2, cultivo que al momento de esta diligencia se observa que no existe, pues la tierra se encuentra removida.

No se observa ningún tipo de construcción.

Se deja constancia que al momento de la diligencia se ubica en el costado nororiental del predio un cultivo de arroz, aproximadamente en un área de 500 mts2, donde 350 metros son de arroz y 150 mts 2 de yuca y aproximadamente 30 matas de plátano, la altura de las matas cultivadas de arroz son de aproximadamente 30-50 centímetros, las de yuca de 1.50 mts, las matas de plátano de 2.50 metros.

De la descripción del inmueble, los cultivos que hay en el predio se toman fotografías por parte de la funcionaria Fotógrafo del CTI Bogotá MARINA SERRANO URIBE, las cuales hará llegar al despacho para que hagan parte de esta diligencia, al igual que el informe de entrega del topógrafo.

Acerca del estado de los cultivos, se hace constar, que fueron revisados por todos los intervinientes.

A continuación se procede a **DECLARAR LEGALMENTE SECUESTRADAS LAS MEJORAS QUE HAY SOBRE EL INMUEBLE** identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 015-1120, las cuales fueron descritas en esta acta.

Consecuencialmente se designa a La Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de las Víctimas - **FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS**- como **SECUESTRE** de estas mejoras, en cumplimiento a lo previsto en el parágrafo del artículo 54 de la Ley 975 de 2005, en concordancia con el artículo 7 de la ley 1592 de 2012 que creó el artículo 11 C a la Ley 975 de 2005, y el Decreto Reglamentario 3011 de diciembre de 2013, representado en esta diligencia por el Abogado CESAR AUGUSTO GONZALEZ ORTIZ Abogado Fondo de Reparación, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.599.144 expedida en Bogotá, Tarjeta profesional 139918.

Acto seguido se le informa cuáles son sus deberes y obligaciones y se le recuerda las consecuencias que puede traerle el incumplimiento al cuidado debido de los bienes que por esta acta se les hace entrega y desde este momento en adelante los mismos quedarán a órdenes del FONDO PARA LA REPARACION DE LAS VICTIMAS, entidad a disposición de quien quedan las mejoras descritas en esta acta y **quien dispondrá lo de su cargo respecto a la administración, destinación y tenencia de las mismas**, de acuerdo con las normas en cita. Estando presente el Abogado CESAR AUGUSTO GONZALEZ ORTIZ, quien representa los intereses del **FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS**, procede el despacho a hacer entrega física, real y material del bien aludido.

Se concede el uso de la palabra a los intervinientes para que indiquen si desean manifestar algo sobre la diligencia: Doctor **CESAR AUGUSTO GONZALEZ ORTIZ Abogado FONDO DE REPARACION A LAS VICTIMAS**:


De manera general, respecto a esta diligencia debemos advertir lo siguiente: Consideramos que la medida cautelar impuesta sobre mejoras que se encuentran en un predio baldío son decisiones judiciales inconstitucionales, ya que los baldíos constitucionalmente son inembargables, y en lo que tiene que ver con las mejoras, hay un principio general del derecho que advierte que lo accesorio debe seguir la suerte de lo principal, es decir, es contrario a derecho argumentar como lo hizo la Corte Suprema para este caso, que aunque los baldíos son inembargables, las mejoras que se encuentran en ellos si se pueden embargar. Además, la Corte llega a la conclusión de embargar mejoras, a partir de la lectura que hace del artículo 74 de la Ley 160 de 1994, que aborda el tema de la recuperación indebida de baldíos, que

dice que el reconocimiento de las mejoras, se hace cuando se trata de ocupantes de buena fe, pero en este caso, técnicamente no se puede predicar que el postulado que hace entrega del predio sea un ocupante de buena fe ni un ocupante que explotara el predio como lo dice la Ley 160, ya que en la misma decisión de la Corte se advierte que en el predio se realizaban actividades ilícitas.

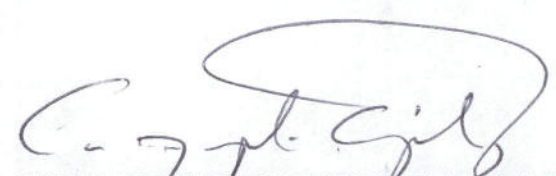
Hay otro aspecto importante del que queremos llamar la atención, y es que una medida cautelar se debe imponer de manera precisa, sobre bienes totalmente identificados, y no de manera abstracta para dejarla al arbitrio del funcionario de turno y que bajo su interpretación diga que es una mejora, como en este caso. Conforme a la decisión de la Corte, La Fiscalía hace entrega al Fondo para la Reparación de Víctimas de lo que consideran es una mejora, un cultivo como ya se describió. Para nosotros Fondo para la Reparación de las Víctimas, esta pequeña porción de cultivo transitorio no lo consideramos como una mejora, además, que no es un cultivo que este entregando el postulado, es un pequeño cultivo sembrado recientemente como se puede advertir a partir de la descripción física del mismo, y que es un cultivo que no tienen vocación reparadora, si lo miramos desde el punto de vista costo – beneficio.

Queremos aprovechar y dejar constancia a manera de advertencia, y es que sobre el predio baldío no se ha tomado ninguna decisión, quedando así estos predios a la deriva.

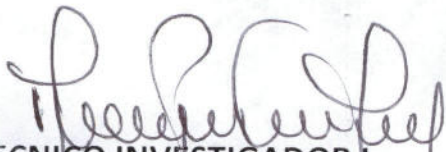
OBSERVACIONES: Se realizó por parte de la policía judicial registro fotográfico : Si () No (). No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron, siendo las 6 p.m.



LEONOR AVELLANEDA BERNAL
FISCAL 124 SECCIONAL
DESPACHO 35 JUSTICIA TRANSICIONAL



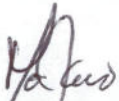
CESAR AUGUSTO GONZALEZ ORTIZ
QUIEN RECIBE
Abogado
FONDO DE REPARACION A LAS VICTIMAS



TECNICO INVESTIGADOR I
MARIA DEL PILAR LABRADA MONROY



EDUAR PACHECO GAMA
Técnico Investigador II



MARINA SERRANO URIBE
Técnico Investigador I
Fotógrafo



YESID RAMIREZ CARDENAS
Topógrafo Fondo de Reparación



JOSE MANUEL PEREZ CORTES
Abogado Fondo de Reparación